



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° **382** - 2016 - GRJ/GGR

Huancayo, **08 NOV 2016**

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Reporte N° 4752-2015-GRJ/GRI/SGSLO, Reporte N° 583-2015-GRJ-GRI, y el Informe Técnico N° 111-2016-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, y los datos generales del proceso:

Identificación del procesado:

Apellidos y Nombres	Cargo	Desde	Hasta	Dirección	Resolución	DNI
Abog. Leon Rivera Fredi Walter	Director Regional de Asesoría Jurídica	05/01/2015	21/07/2016	Psj. Alfaro N° 130 - El Tambo	R.E.R N° 024-2015-GRJUNIN-PR	19855745

CONSIDERANDO:

DE LOS HECHOS:

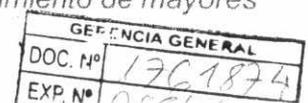
Que, según la Carta N° 118-2015-JAP-CO, de fecha 27 de setiembre del 2015, emitida por el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, los cargos imputados; consiste en que:

"(...) CONCLUSIONES

- 3.1. *El "CONSORCIO ALFA" presento Ampliación de Plazo N° 04 a la Supervisión para su pronunciamiento el día 22 de setiembre del 2015, respondiendo esta supervisión, Ing. Melbi Moreno Urco, dentro del plazo máximo (siete días calendario), a la entidad.*
- 3.2. *Dicha Ampliación fue registrada ante el Gobierno Regional Junin el 29 de setiembre de 2015, teniendo como plazo máximo para su pronunciamiento al "CONSORCIO ALFA", catorce días calendario, fecha límite 13 de octubre de 2015.*
- 3.3. *Con Reporte N° 644-2015-GRJ-ORAJ, de fecha 14 de octubre de 2015, el Director Regional de Asesoría Jurídica, remite el expediente escoltado por el proyecto de Resolución respectivo al Abog. Javier Yauri Salome, Gerente General Regional; donde emite Informe Legal N° 924-2015GRJ/ORAJ, recepcionado el 14 de Octubre de 2015 por la Gerencia Regional de Infraestructura, recomendando declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 04, solicitado por el "CONSORCIO ALFA", AL 14 DE OCTUBRE LA Ampliación de Plazo ya estaba consentida.*
- 3.4. *Con Carta N° 422-2015-GRJ/SG, se notificó la Resolución Gerencial Regional N° 284-2015-GRJ/GGR, al "CONSORCIO ALFA", siendo recepcionado el 20 de octubre de 2015 (...).*

4.0. RECOMENDACIONES

- 4.1. *Por lo expuesto se recomienda realizar el deslinde de responsabilidades, pues al no haberse cumplido con los plazos de ley, se ha consentido una ampliación de plazo por 19 días lo que conllevaría al pago de reconocimiento de mayores*





gastos generales, hecho que va en perjuicio de la Entidad. Asimismo, se sugiere exhortar al área responsable del consentimiento que tenga mayor celeridad y cuidado en el desempeño de sus funciones”.

DE LOS ANTECEDENTES:

De los antecedentes y documentos que dieron origen al inicio del proceso:

Con Reporte N° 583-2015-GRJ-GRI, de fecha 04 de noviembre de 2015, el Ing. William Teddy Bejarano Rivera, Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, señala, precisando: “(...) Estando a los plazos previstos por la normativa de contrataciones del Estado, la Entidad tenía para resolver la ampliación de plazo y notificar al Consorcio Alfa hasta el 13 de octubre del 2015, pasada o vencida dicha fecha la ampliación de plazo quedaría consentida en los términos solicitados por el contratista. En tal sentido, recomiendo a su Despacho iniciar las acciones respectivas para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar”.

Análisis de los documentos y medios probatorios que sirven de sustento para la toma de decisión:

La Carta N° 081 CONSORCIOALFA- 2015, Ing. Hugo Granados Pomasunco, representante legal del “CONSORCIO ALFA”, emite informe N° 018-2015/RO-CGA/CONSORCIO ALFA, el cual es remitido por el Arq. Carlos Alberto Granados Ascencio, al Ing. Melbi Moreno Urco, Supervisor de Obras, para su opinión sobre la Ampliación de Plazo N° 04 por 19 días calendarios, recepcionado el 22 de setiembre de 2015.

La Carta N° 048-2015-MOSANSRL, de fecha 29 de setiembre de 2015 la Ing. Melbi Moreno Urco, representante legal de la empresa MOSAN SRL, y en su condición de supervisor de obra, emite Informe Especial N° 009-2015-MOSAN SRL comunicado que procediendo con la revisión y evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, sustentado por el contratista, por la paralización de la obra por incumplimiento de obligaciones de la Entidad, declara improcedente la ampliación de plazo por 19 días calendarios.

La Carta N° 108-2015-JAP-CO, de fecha 05 de octubre de 2015, el Ing. José Aliaga Pérez, coordinador de la obra, remite el documento declarando improcedente la Ampliación de Plazo N° 04 por 19 días calendario, solicitado por el contratista, donde remite el documento al Ing., Julio Buyu Nakandakare Santana, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra.

El Reporte N° 3327-2015-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 05 de octubre de 2015, el Ing. Buyu Nakandakare Santana, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite la Ampliación de Plazo N° 04 por 19 días calendario solicitado por el contratista “CONSORCIO ALFA”, donde declara improcedente la Ampliación de Plazo, para su atención al Abog. Fredi Walter León Rivera, Director Regional de Asesoría Jurídica.

El Reporte N° 644-2015—GRJ-ORAJ, de fecha 14 de octubre de 2015, el Abog. Fredi Walter León Rivera, Director Regional de Asesoría Jurídica, remite el expediente escollado por el proyecto de Resolución respectivo al Abog. Javier Yauri Salome, Gerente General Regional, donde emite Informe Legal N° 924-2015-GRJ/ORAJ, recepcionado el 14 de octubre de 2015 por la Gerencia General Regional de Infraestructura recomendando declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 04, solicitado por el “CONSORCIO ALFA”, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, derivó el Informe Legal y la resolución





el día 14 de octubre de 2015, el día 13 de octubre fue el día límite para notificar al "CONSORCIO ALFA", el 13 de octubre fecha que remite su opinión legal, la Ampliación de Plazo ya estaba consentido.

El Reporte N° 518-2015-GRJ-GRI, de fecha 15 de octubre de 2015, el Ing. William Teddy Bejarano Rivera, Gerente Regional de Infraestructura, informa el Abog. Javier Yauri Salome, Gerente General Regional, que dicha solicitud ha quedado consentida por la Entidad, dado que conforme a Ley, se debió haber resuelto dicha ampliación y notificado la decisión al "CONSORCIO ALFA", en un plazo máximo de catorce(14) días contados desde el día siguiente de la recepción del informe presentado por el Supervisor de obra, es decir, hasta el 13 de octubre de 2015, asimismo en aras de los intereses de la Entidad, solicita suscripción del proyecto de resolución que deniega la Ampliación de Plazo N° 04.

La Carta N° 540-2015-GRJ/SG, recepcionado el 21 de octubre de 2015, la Abog. A. Antonieta Vidalon Robles, Secretaria General, notifico la Resolución Gerencial General Regional N° 218-2015-GRI/GGR, AL Ing. Julio Nakandakare Santana, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

TIPIFICACION DE LA FALTA:

Se debe tener en cuenta; que en materia sancionadora el **principio de legalidad** impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta no está determinada por la ley. Como lo ha expresado el Tribunal Constitucional (Cfr. Expediente N.º 010-2002-AI/TC), este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (*lex scripta*), que la ley sea anterior al hecho sancionado (*lex praevia*), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (*lex certa*).

Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 300057 y su Reglamento.

Que sobre los hechos imputados al involucrado, constituiría faltas de carácter administrativo; que no es más **"Toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores"**; en el presente caso, se ha vulnerado el artículo 85, letras a), d) y q) - Ley 30057-Ley de Servicio Civil, que prescribe:

<p>Artículo 85, letras a), d) y q) - Ley 30057-Ley de Servicio Civil</p>	<p>Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y q) Las demás que señálela ley".</p>
---	--

Norma que resulta concordante con lo establecido para el caso, en el acápite 98.3 del art. 98° del Reglamento de la Ley N°30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PC, que prescribe: 98.3. *La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.*

De igual forma; lo establecido, en el inciso a) del artículo 39°-Ley 30057, Ley de Servicio Civil, que prescribe: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las*





siguientes: (...) a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público”.

Esto al haber transgredido:

El Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín (MOF)

DENOMINACIÓN DEL CARGO Director Regional

FUNCIÓN PRINCIPAL: Gerencial

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

- a) Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DL N° 1017, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria aprobado mediante DS N° 138-2012-EF.

ARTICULO 201°.- PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.

“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido de hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuara antes del vencimiento del plazo

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad en un plazo no mayor de siete (7) días contados desde el día siguiente de presentada la solicitud”. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (Lo subrayado y resaltado es nuestro).

Los hechos investigados, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley 30057, Ley de Servicio Civil (LSC), por cuanto el Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), se ha instaurado después del 14 de setiembre de 2014, fecha en que ha entrado en vigencia ésta ley.

El Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, permite al Secretario Técnico (ST), investigar de oficio cuando existan indicios razonables sobre la comisión de una falta.

SUBSUNCION DE LOS HECHOS A LA NORMA.-

Que, es pertinente considerar que el funcionario público es el ciudadano elegido o designado por autoridad competente, conforme al ordenamiento legal, para desempeñar cargos de más alto nivel en los poderes públicos y los organismos con autonomía. Ejerce representación de la voluntad del Estado en virtud de una especial delegación, transmitida en principio por Ley, y posteriormente por decisión administrativa contenida en una Resolución. Adopta decisión y puede en ciertos casos, estar facultado para resolver. proyecta su actividad al exterior del esquema organizacional en virtud de representación.





En la **Sentencia N.º 090-2004-AA/TC**, el Tribunal ha expresado que: "(...) el deber de motivar las decisiones administrativas alcanza especial relevancia cuando en las mismas se contienen sanciones". En la medida que una sanción administrativa supone la afectación de derechos, su motivación no sólo constituye una obligación legal impuesta a la Administración, sino también un derecho del administrado, a efectos de que éste pueda hacer valer los recursos de impugnación que la legislación prevea, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto administrativo sancionador. De otro lado, tratándose de un acto de esta naturaleza, la motivación permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria sino que está sustentada en la aplicación racional y razonable del derecho y su sistema de fuentes.

Que, estando a lo antes colegidos, y teniendo en cuenta la Carta N.º 118-2015-JAP-CO, de fecha 27 de setiembre del 2015, la falta disciplinaria imputable al **Abog. Fredi Walter León Rivera**, Director Regional de Asesoría Jurídica; sería por no actuar con la debida diligencia del caso y de acuerdo a sus funciones, por cuanto al haber solicitado el CONSORCIO ALFA ampliación de plazo N.º 04 por diecinueve (19) días, en cuanto a la ejecución de la obra "**Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de Educación Secundaria en la I.E San Francisco de Asís en el Barrio de Ocopilla, del Distrito de Huancayo, provincia de Huancayo – Junín**"; la misma que fue registrada por el Gobierno Regional de Junín, con fecha 29 de setiembre de 2015, teniendo plazo máximo para su pronunciamiento catorce días calendarios, siendo fecha límite el día 13 de octubre de 2015; Al respecto:

- Mediante Reporte N.º 3327-2015-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 05 de octubre de 2015, el Ingeniero Julio Buyu Nakandakare Santana en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se dirige al Gerente Regional de Infraestructura, con relación a ésta ampliación, recomendando su improcedencia.
- Con fecha 06 de octubre de 2015, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita opinión legal al respecto; es así, que éste administrado, como Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín a través del Informe Legal N.º 924-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 13 de octubre de 2015, recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el día 14 de Octubre de 2015, en sus conclusiones también recomienda declarar improcedente ésta ampliación de plazo.

Que, haciendo un análisis lógico jurídico de los medios de prueba incorporados válidamente al proceso se puede apreciar, que es en la Oficina de Asesoría Jurídica que demoro más tiempo en darse cuenta ésta ampliación de plazo (siete días); más aún, es donde se cumplió los plazos previstos por la normativa de contrataciones del Estado; por consiguiente, al no existir pronunciamiento por parte de la entidad, la misma ha quedado consentida en los términos solicitados por el contratista; lo cual conllevaría al pago de reconocimiento de mayores gastos generales, hecho que va en perjuicio económico de la entidad

Que, estando a lo antes esgrimido; si bien es cierto, la falta disciplinaria que sería imputable a éste administrado, tendría sustento a la grave afectación a los bienes jurídicos protegidos por el Estado; sin embargo, en ella, no se puede apreciar con exactitud la magnitud de los daños y perjuicios a la Entidad; por ende, para efectos de determinar la sanción debe ser proporcional a la falta cometida, teniendo en cuenta la forma, modo y circunstancias de cómo se suscitaron; y, no existiendo la concurrencia de varias faltas, como antecedentes consentidas o ejecutoriadas de ser reincidente en la comisión de faltas; una posible sanción puede servir para advertirle sobre las posibles consecuencias que puede acarrearle la persistencia en su conducta infractora; consecuentemente, la posible





sanción a imponerse al involucrado sería **suspensión sin goce de remuneraciones**, conforme a lo establecido en el inciso a) del artículo 87, e inciso b) del artículo 88°, ambos de la Ley N° 30057-Ley de Servicio Civil; y artículo 92° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM concordante con el artículo 230° inciso 3 de la del Procedimiento Administrativo General.

ORGANO INSTRUCTOR COMPETENTE:

Que, el Órgano Instructor Competente para disponer el Inicio del PAD; es el Gerente General Regional del GRJ.

PLAZO DE PRESENTACION DE DESCARGO:

Que, conforme al literal a) del artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el plazo para que el procesado presente sus descargos en el proceso se deberá brindarlo en el plazo de cinco (5) días hábiles, ante el Órgano Instructor. Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, dicho plazo que puede ser prorrogable debiendo ser justificable.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROCESADO:

Que, conforme al Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, son derechos y obligaciones de los servidores, los siguientes:

Artículo 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles

Artículo 96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

Artículo 96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y estando a lo dispuesto por esta Gerencia General Regional, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria mediante Ley N° 27902, concordante con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:





ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el siguiente funcionario:

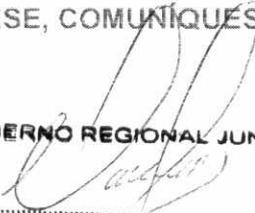
- ✓ **Abog. Fredi Walter León Rivera**, en su condición de Ex Director Regional de Asesoría Jurídica; por haber incurrido en presunta falta administrativa conforme lo establece Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisados en los literales **a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; y, q) Las demás que señálela ley”**.

ARTICULO SEGUNDO - NOTIFICAR el presente acto administrativo al funcionario comprendido en el procedimiento que se está instaurando, otorgándole el plazo que señala el artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, a fin de que efectúe los descargos que estime conveniente, garantizando así el derecho de defensa y el debido procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Área de notificaciones el diligenciamiento de la presente Resolución, conforme a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1029.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN


Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYQ

08 NOV 2016


Abog. A. Antonieta Vidales Robles
SECRETARIA GENERAL